



Radicado: D 2023070004587

Fecha: 12/10/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se adopta la Resolución No.4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social; se modifica el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Leyes 1106 de 2006, Ley 715 de 2001, y lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo II de Ginebra adicional), la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículos 74 y 93), el Código de Ética Médica Ley 23 de 1981, artículos 37 y 38, la Ley 599 de 2000, Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, artículos 28 y 143), la Ley 1448 de junio 10 de 2011 y la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 93 de la Constitución Política establece que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.
2. Que en los numerales 2 y 4 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, señalan que es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social y establece el deber de difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica, respectivamente.
3. Que los Convenios Internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario, los Convenios de Ginebra de 1949, adicionados por el Protocolo II de 1977 y adoptados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960 y la Ley 171 de 1994, hacen referencia a las personas protegidas en situaciones de conflicto en el marco del Derecho Internacional Humanitario; y que el Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000) en el artículo 135, señala: *“PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al Derecho Internacional Humanitario: (...) 4. El personal sanitario o religioso”*.
4. Que en razón de lo anterior el Personal de la Salud cuenta con un estatuto especial de protección con ocasión de la labor humanitaria y asistencial que

“Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012”

desarrolla, por lo que se hace necesario implementar estrategias para sensibilizar a la población en general y a los actores del conflicto armados, sobre la importancia del respeto a la Misión Médica en Colombia, y así mismo, adoptar medidas tendientes a disminuir su vulnerabilidad y atender de manera oportuna cualquier situación que se presente, con el fin de resguardar, garantizar y facilitar las labores humanitarias y las acciones en salud.

5. Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, especifica como obligaciones a cargo del Estado “b. Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto.”
6. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
7. Que el departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como ente rector del sector salud en el ámbito departamental, le compete implementar acciones para la protección de la Misión Médica y sus actividades, a través de la capacitación al Personal de la Salud; la señalización y la divulgación del emblema de la Misión Médica, entre los funcionarios del sector salud, las autoridades civiles, militares y la comunidad en general, conforme lo establece la Resolución No.4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Que el departamento de Antioquia es responsable además de adoptar, difundir, implantar y ejecutar las políticas formuladas por la Nación según la Ley 715 de 2001.
9. Que el Decreto Departamental No 1316 del 01 de junio 2012 “Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica del Departamento de Antioquia”, estableció la conformación del Comité, el objetivo y sus funciones, y se creó acorde a la Resolución 1220 del 8 de abril de 2010 y esta

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

fue derogada por la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que el Decreto Departamental 1316 de 2012, fue modificado por el Decreto 2021070001438 de 2021, en cuanto a la composición de los miembros del citado Comité.
11. Qué de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar en el departamento de Antioquia, la Resolución No. 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Manual de Misión Médica y se establecen normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema" y modificar el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica y dictar disposiciones, para el fortalecimiento de la protección de la Misión Médica en situaciones donde se requieran sus acciones humanitarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN NORMATIVA. Adoptar en todas sus partes y anexos, la Resolución 4481 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La política pública de prevención y protección deberá ser aplicada en el departamento de Antioquia por parte de las autoridades administrativas y judiciales, así como por la Fuerza Pública; por las entidades que conforman el Ministerio Público; por el Personal de la Salud y de otras disciplinas que ejercen funciones sanitarias, y que permita la efectiva y oportuna prestación de servicios de salud en el territorio.

Que la metodología para la señalización y divulgación del Emblema de Misión Médica, se efectuará con el propósito de sensibilizar a las autoridades civiles, del orden público y a la población en general, sobre la necesidad de prestar ayuda y cooperación a quien porta el Emblema de la Misión Médica, y que esté debidamente autorizado para su uso, facilitándole entre otros, la protección al Personal de la Salud, el ejercicio de sus actividades profesionales y técnicas, el libre tránsito, el transporte de medicamentos e insumos sanitarios, la protección de la infraestructura física y de transporte y a la evacuación de heridos y enfermos en el marco de su misión humanitaria.

ARTÍCULO 2º. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA. En desarrollo de los principios de protección; interés público o social; precaución; sistémico; coordinación; concurrencia; subsidiariedad; solidaridad social y oportuna información, se establece el Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica, el cual será el espacio interinstitucional que permita la implementación

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

y formulación de políticas, planes, programas y estrategias encaminadas a proteger la Misión Médica y los elementos que la componen.

El Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica, estará constituido por veintitrés (23) miembros permanentes y cinco (5) invitados, quienes actuarán en representación de las siguientes instituciones:

1. El Gobernador (a) de Antioquia o su delegado.
2. El Secretario (a) de Salud del Antioquia o su delegado.
3. El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia o su delegado.
4. El Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia o su delegado.
5. El Coordinador (a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) o quien haga sus veces.
6. Un Profesional del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE).
7. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
8. El Director de la Fiscalía Seccional de Antioquia o su delegado.
9. El Director de la Fiscalía Seccional de Medellín o su delegado.
10. El Representante Regional del Instituto de Medicina Legal o su delegado.
11. El Representante de Derechos Humanos de la Policía Nacional para el departamento de Antioquia o su delegado.
12. El Representante de Derechos Humanos de la Policía Nacional Seccional Valle de Aburra (MEVAL), o su delegado.
13. El Representante de la Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, designado para el departamento de Antioquia o su delegado.
14. El Representante de la Asociación de Consumidores de Medellín o su delegado, en representación de la Comunidad.
15. El Representante de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o su delegado.
16. El Representante de la Unidad Nacional de Protección (UNP) para Antioquia o su delegado.
17. El Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Pública, para el departamento de Antioquia - Asociación de Empresas Sociales del Estado de Antioquia – AESA o su delegado.
18. El Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Privada, representada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC o su delegado.
19. El Presidente del Tribunal Seccional de Ética Médica del departamento de Antioquia su delegado.
20. El Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud, o su delegado.
21. El Comandante de la VII División del Ejército o su delegado.
22. El Comandante de la Policía Nacional de Carreteras Seccional Antioquia o su delegado

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

23. Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana Seccional Antioquia (CACOM-5) o su delegado.
24. Comandante de la Armada Naval Colombiana Seccional Antioquia o su delegado.

PARÁGRAFO 1º. Tendrán carácter de invitados al Comité Interinstitucional de Protección a la Misión Médica de Antioquia, las siguientes entidades:

1. Un Representante de la Cruz Roja Colombiana – Seccional Antioquia.
2. Un Representante del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.
3. Un Representante de la Arquidiócesis.
4. Un Representante de la Organización Panamericana de la Salud OPS / OMS.
5. El Referente Nacional de Misión Médica del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. El Representante de la Secretaria Distrital de Salud de Medellín.

PARÁGRAFO 2º. De igual manera, podrán ser invitados especiales otras organizaciones, según se requiera o se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Decreto y de la normatividad conexas.

ARTÍCULO 3º. LIDERAZGO Y SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité será liderado por el Gobernador de Antioquia o su delegado y convocado por el Secretario (a) Seccional de Salud y la Secretaría Técnica estará a cargo del Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y convocar al Gobierno Departamental; a las entidades públicas; privadas y demás organizaciones en la difusión, promoción y protección de la Misión Médica.
2. Analizar los eventos contra la Misión Médica que ocurran en el territorio de su jurisdicción.
3. Implementar e informar a los destinatarios de la presente norma, la Ruta de Atención frente a los eventos contra la Misión Médica.
4. Gestionar intrasectorial e intersectorialmente, los eventos contra la Misión Médica según las competencias legales de cada entidad, con el fin de prevenir y proteger a sus componentes de cualquier daño o perjuicio.
5. Recomendar acciones de gestión y seguridad hacia los afectados por los eventos contra la Misión Médica.
6. Apoyar los procesos de reporte sobre la ocurrencia de eventos contra la Misión Médica.
7. Proveer acciones preliminares de prevención y protección a las víctimas, a través de medios idóneos y efectivos.
8. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social los eventos contra la Misión Médica.

APM

"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

9. Promover actividades tendientes a la emblemización de la infraestructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud.
10. Promover un programa permanente de capacitación para el Personal Sanitario en temas de Misión Médica, Humanización del Servicio de Salud y Derecho Internacional Humanitario.
11. Para estos programas, se podrá tener como referencia, lo dispuesto en las normas de competencia laboral que para este propósito disponga el Gobierno Nacional.
12. Supervisar el adecuado y correcto uso del Emblema de la Misión Médica e informar cualquier irregularidad y su indebido uso a las autoridades competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar, así como la aplicación de las sanciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA DEL COMITÉ. El Comité será convocado en forma ordinaria de manera trimestral, y extraordinariamente cada vez que se requiera.

ARTÍCULO 6º. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Para su operación y funcionamiento, el Comité Departamental de Misión Médica de Antioquia, tendrá los siguientes subcomités:

1. Subcomité de registro, análisis y seguimiento de infracciones e Incidentes contra la Misión Médica.
2. Subcomité de Divulgación del Emblema protector de la Misión Médica.

ARTÍCULO 7º. ADOPCIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN. El Comité adoptará los procesos, procedimientos y reglamento interno que permitan el desarrollo de las funciones establecidas en artículo cuarto del presente Decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de su expedición, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

1. Reglamento de funcionamiento del Comité.
2. Recepción, registro y análisis de eventos.
3. Gestión, seguimiento y cierre de eventos.
4. Difusión, promoción y divulgación de emblema.
5. Requerimientos a entidades públicas y privadas, por el uso indebido o no autorizado del emblema protector de la Misión Médica.

PARÁGRAFO. El reglamento interno incluirá las funciones e integrantes de los subcomités de los que trata en artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS CONTRA LA MISIÓN MÉDICA. Se entenderá riesgo extraordinario, el que se presente cuando un afectado(s) de eventos contra la Misión Médica, encuentre vulnerable su vida, dignidad o integridad con ocasión de su ejercicio profesional o técnico. Así las cosas, cuando dicho riesgo se materialice, se deberá notificar el evento a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento, por intermedio del

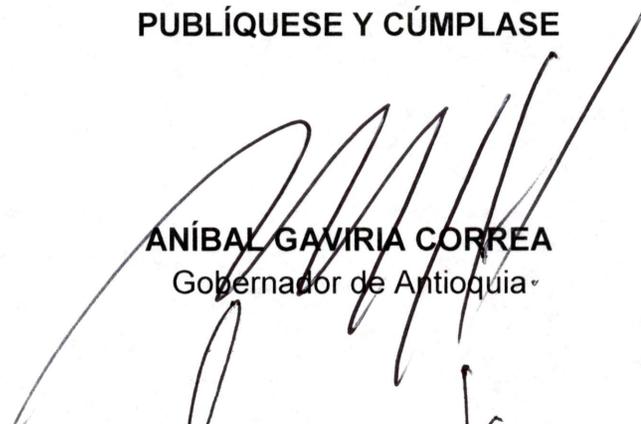
"Por el cual se adopta la Resolución 4481 del 28 de diciembre del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y se modifica el Decreto Departamental 1316 de 2012"

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia; a las Fuerzas del Orden, a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia o Medellín, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES Y VIGENCIA. Se derogan los Decretos No.1316 de 2012 y D202107001438 de 16 de abril de 2021.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



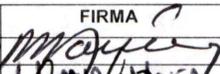
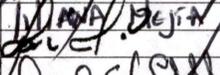
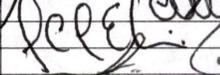
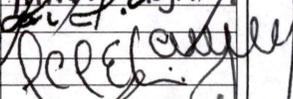
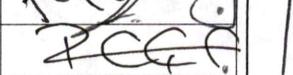
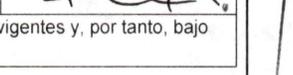
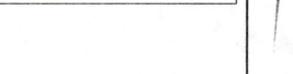
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Mario Vargas Pérez - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
	Liliana Mejía Vélez - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
	Daniel Cadavid - Equipo Misión Médica	09/10/2023	
Revisó:	César Augusto Gómez Fonnegra - Subsecretario Prestación y Desarrollo de servicios de Salud	09/10/2023	
	Erika Hernández Bolívar - Director Asuntos Legales - SSSA	09/10/2023	
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General	10/10/23	
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General	10/10/23	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.